

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 30 de Octubre del 2023

HORA: 10:54:03 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ, con el radicado; 202300073, correo electrónico registrado; miguelangellondono503@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
01RecursoReposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231030105435-RJC-27079



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

Manizales Caldas, lunes 30 de octubre de 2023

1 / 8

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales Caldas

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Auto Interlocutorio: **0171-2023 del 22-02-2023**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado: **17 001 40 03010 2023 00073 00**
Demandante: **RAMÓN JOSÉ CARMONA ARBOLEDA**
Demandados: **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ**
NORMAN GIOVANNY GUTIERREZ GARCÍA

MIGUEL ANGEL LONDOÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.076.503 de Manizales Caldas y portador de la Tarjeta Profesional 393.333 del C.S de la Judicatura Seccional Caldas; actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía, 30.401.449 expedida en la ciudad de Manizales; de conformidad con el Poder que allego a su despacho anexo al presente escrito; de la manera más atenta y respetuosa acudo ante su despacho con la finalidad de presentar, interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Interlocutorio Nro. 0171-2023 de fecha 22-02-2023, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago en contra de mi representada, la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO Y DE LAS EXCEPCIONES

Para iniciar debemos acudir a lo señalado en el Artículo 430 del Código General del Proceso:
Mandamiento Ejecutivo.

E-mail: miguelangellondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

2 / 8

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Mi representada, la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ** una vez tuvo conocimiento del asunto y previamente asesorada por el suscrito como su abogado, se trasladó al Palacio de Justicia de la ciudad de Manizales el pasado miércoles 25 de octubre de 2023 a eso de las 14:20 horas, asistiendo primeramente a las instalaciones del Juzgado Décimo Civil Municipal, donde le instruyeron, debía arribar al centro de servicios judiciales (civil-familia) lugar donde finalmente recibió en sus manos el proceso ejecutivo en su contra. En ese orden de ideas, el término para interponer el presente recurso culmina el día lunes 30 de octubre del presente ogaño, por lo que nos encontramos en término para la interposición referida.

A través del auto recurrido se dispuso:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RAMÓN JOSÉ CARMONA ARBOLEDA** identificado con cédula **No. 9.856.724**, en contra de **NORMAN GIOVANNY GUTIÉRREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.782.398 y **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.401.449 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000). a **título de capital insoluto** de la letra de cambio No. LC-211 6216794.
2. Por **lo intereses de plazo** a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, liquidadas desde el 30 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.
3. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de capital insoluto de *CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)*, comprendida en la letra de cambio Nro. LC-211 6216794, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

E-mail: miguelangellondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

3 / 8

AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO VALOR

El artículo 621 del código del comercio contiene los requisitos que deben reunir los títulos valores para su validez; ello es: ...

...Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2o) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Así mismo...

El artículo 625 del mismo código establece lo siguiente:

Eficacia de la obligación cambiaria. *Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de **una firma puesta en un título valor** y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.*

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.

El Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta. ***Radicación número: 15001-23-33-000-2014-00538-01 (24765).*** 15 de octubre de 2020. Consejero Ponente: Milton Chaves García, expresa...

"El proceso ejecutivo busca la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar al ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del Código General del Proceso). La obligación es expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Es clara cuando sus elementos están determinados o pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

E-mail: miguelangelondono503@gmail.com

Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

4 / 8

Ahora bien, bajo estos presupuestos, una obligación existe cuando se encuentra clara, expresa y exigible. La letra de cambio es un título valor a la orden de contenido crediticio, que consiste en la orden incondicional dada al deudor o aceptante de la letra, de pagar un valor determinado en favor del girador. En la letra de cambio, quien la acepta se compromete a pagar el valor incluido en la letra, en el plazo fijado en ella. Pero lo que se observa en la Letra de Cambio que nos atañe, es que a este documento le faltan requisitos para que pueda nacer a la vida jurídica y que pueda ser endilgada a mi representada, pues como lo manifesté, **EN TAL DOCUMENTO FALTA SU FIRMA Y HUELLA.**

Para efectos de llevar al Juzgado la suficiente información que brinden razones de hecho y de derecho por las cuales es ajustado tramitar favorablemente el recurso que mediante el presente interpongo, es necesario mencionar que, los señores **NORMAN GIOVANNY GUTIERREZ GARCÍA y DIANA MILENA GIRALDO HERNANDEZ**, sostuvieron una relación sentimental desde el año 2012 hasta el año 2015, sin embargo, mi cliente reitera que NUNCA conoció de la existencia de tal documento, NUNCA adquirió registrando su nombre, o firma o huella tal obligación, y finalmente reitera jamás haber conocido al hoy demandante RAMÓN JOSÉ.

Es por ello, que mi representada a través del suscrito abogado, con fecha 27-10-2023, siendo las 16:16:19 horas y bajo el radicado número CALDAS-MC-NC-20233160056332, optó por denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, al señor **NORMAN GIOVANNY GUTIERREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.782.398, por el presunto punible de Falsedad en Documento Privado, contenido en el artículo 289 del código penal colombiano; y que sea éste el escenario perfecto, para que **GUTIÉRREZ GARCÍA** a través de su defensor, brinde explicación detallada sobre su presunta participación en dicho punible, o en su defecto manifieste quien elaboró tal documento. (denuncia anexa).

Como ya vimos su Señoría, la letra de cambio que fue presentada por el demandante a fin de ser cobrada judicialmente, NO REÚNE los requisitos formales para su validez, porque como ya se expuso, no fue suscrita por mi poderdante, no cuenta con su firma y no cuenta con su huella digital; es así que el análisis que permitió librar mandamiento ejecutivo contra la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ**, obvió el análisis más elemental de validez; pues, aunque siendo evidente que solo contiene su nombre, solo puede observarse un escrito que presuntamente habla de la firma del otro encartado (acompañado de su huella y número de identificación); en ese sentido, el auto recurrido vulnera postulados tan esenciales como el principio de seguridad jurídica, que debe regir todas las actuaciones judiciales y administrativas, a fin de que todos los asociados puedan confiar en que estas observan criterios sólidos y confiables. Contrario sensu, cualquier persona estaría en facultad de diligenciar un instrumento cambiario como el que nos convoca para endilgar obligaciones a un tercero sin su conocimiento y consentimiento.

E-mail: miguelangelondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

TACHA DOCUMENTAL POR FALSEDAD

5 / 8

La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. ...

Su señoría, al tenor del artículo 269 del C.G.P, respetuosamente me permito promover TACHA DE FALSEDAD al documento reconocido como Letra de Cambio Nro. LC-211 6216794, toda vez que mi poderdante lo desconoce en su totalidad, como tampoco conoce a quien funge como demandante dentro de este proceso; ahora bien, su Señoría salvo mejor criterio, en el diligenciamiento de citada letra de cambio, llama poderosamente la atención lo siguiente:

- a. ¿Por qué se observa que presuntamente la totalidad del diligenciamiento del título en mención, parece estar realizado por una misma persona?
- b. ¿Quién diligenció el contenido de la letra de cambio Nro. LC-211 6216794?
- c. ¿Por qué se observa escrito el nombre completo de mi prohijada con su número de identificación, pero existe una ausencia absoluta de su firma y huella dactilar?

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Como previamente fue enunciado, este representante judicial ha formulado tacha del documento que contiene obligaciones que se endilgan a mi representada, y es en ese sentido que a título de excepciones me permito formular las siguientes...

- a. La señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ** no suscribió la Letra de Cambio que nos convoca en el presente proceso, como tampoco ha sido su voluntad adquirir obligaciones cambiarias ni de ningún tipo con el demandante a quien además desconoce. Es por ello, que falta legitimación en el presente proceso para vincular a mi poderdante como demandada.
- b. Falsedad en Documento Privado. Toda vez que mi representada desconoce el título valor que se le endilga y que la suscripción con su nombre de dicho documento no atiende a su voluntad y titularidad, al tenor del artículo 289 del código penal colombiano, mi apoderada, con fecha 27-10-2023, siendo las 16:16:19 horas y bajo el radicado número CALDAS-MC-NC-20233160056332, optó por denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, al señor **NORMAN GIOVANNY GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía

E-mail: miguelangellondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

1.053.782.398, por el presunto punible de Falsedad en Documento Privado, para efectos de que informe a las autoridades las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que el nombre de mi poderdante se vio involucrada en el diligenciamiento del instrumento cambiario objeto del presente proceso.

6 / 8

- c. Temeridad o Mala Fe. Es evidente que el demandante ha actuado de forma temeraria y con mala fe contra mi representada y ha procurado inducir al error a los servidores judiciales, toda vez que se reitera, la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ** ni siquiera conoce al demandante y por supuesto no ha suscrito dicho título valor; ahora bien, no hay que hacer un ejercicio demasiado especializado para notar que el documento que pretenden cobrarle, no fue ni suscrito, ni firmado por ella.

En consecuencia de lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor Juez, las siguientes...

PRETENSIONES

PRIMERO: REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO contenido en el Auto Interlocutorio No. 0171-2023 del 22 de febrero de 2023, por ausencia de requisitos formales del título valor presentado con la demanda y por su FALSEDAD como fue sustentado en el presente.

SEGUNDO: Que en consecuencia se **ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra de mi representada, la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.401.449 y que fueron decretadas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Se **DESVINCULE** inmediatamente a la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 30.401.449 de las diligencias propias del presente proceso.

CUARTO: Si a bien lo tiene el despacho, se condene en costas y agencias en derecho al señor **RAMÓN JOSÉ CARMONA ARBOLEDA** identificado con cédula **No. 9.856.724**.

E-mail: miguelangellondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

PRUEBAS

7 / 8

Se aportan, para que sean tenidas en cuenta las siguientes:

a. Documentales:

- Denuncia del día 27-10-2023, siendo las 16:16:19 horas y bajo el radicado número CALDAS-MC-NC-20233160056332 ante la Fiscalía General de la Nación en contra del señor **NORMAN GIOVANNY GUTIÉRREZ GARCÍA**, por el presunto punible de Falsedad en Documento Privado – Art. 289 C.P.

b. Declaración de Parte:

- Solicito se decrete declaración de parte de mi mandante, la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNANDEZ**, quien, de ser necesario declarará sobre lo referente a la naturaleza del título valor, objeto de la demanda, en especial, sobre la supuesta firma que no es de ella. Así mismo a los señores **RAMÓN JOSÉ CARMONA ARBOLEDA Y NORMAN GIOVANNY GUTIÉRREZ GARCÍA** para que expliquen ante el Juzgado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se obligaron cambiariamente y expliquen la vinculación ilegítima de mi representada en la Letra de Cambio objeto del proceso.

c. Prueba Pericial:

- Al tenor del artículo 234 del Código General del Proceso; respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, se sirva oficiar a las entidades y dependencias oficiales para efectos de designar Auxiliar de la Justicia, experto en **Grafoscopia**, para que, de ser necesario, evalúe si los caracteres consignados en el título cambiario objeto del presente, corresponden con la letra de mi mandante y así determinar que la misma NO tiene relación alguna con su diligenciamiento.

E-mail: miguelangellondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

ANEXOS

8 / 8

1. Poder especial, amplio y suficiente de fecha 24-10-2023 en un (01) folio, archivo PDF.
2. Copia Cédula y Tarjeta Profesional del abogado en un (01) folio, archivo PDF.
3. Copia Cédula de ciudadanía de la señora Diana Milena en un (01) folio, archivo PDF.
4. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 20233160056332 de fecha 27-10-2023 en siete (07) folios, archivo PDF.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Mi poderdante y el suscrito, en la Secretaría de su Honorable despacho, o en la siguiente dirección electrónica miguelangellondono503@gmail.com celular **3213884843**. Se deja constancia que el correo citado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Con el respeto a su Honorable Despacho...

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
C.c. 75.076.503 de Manizales Caldas
T.P. 393.333 del C.S de la Judicatura
Maizales Caldas - Colombia

E-mail: miguelangellondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843

MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

Manizales Caldas, martes 24 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas

Referencia: **Poder Especial, Amplio y Suficiente**
Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Radicado: **17 001 40 03010 2023 00073 00**
Poderdante: **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ**

DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía, 30.401.449 expedida en la ciudad de Manizales y natural de la misma, manifiesto a usted muy respetuosamente que, confiero Poder especial, amplio y suficiente al señor Abogado **MIGUEL ANGEL LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75:076.503 de Manizales y Tarjeta Profesional 393.333 del C.S de la Judicatura Seccional Caldas; para que en mi nombre me represente en el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía según radicado inicialmente indicado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, demandar, denunciar, desistir, reasumir, recibir, renunciar, sustituir, transigir, presentar peticiones o realizar cualquier acción constitucional, designar suplente bajo su cuenta y responsabilidad y en general, para adelantar cualquier otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses, según lo establecido por el artículo 77 del código general del proceso; por ello, muy respetuosamente solicito se le reconozca personería jurídica para actuar en los términos y fines de este mandato.

Atentamente

Diana Milena Giraldo Hernández

DIANA MILENA GIRALDO HERNANDEZ
CC. 30.401.449 de Manizales

Miguel Ángel Londoño Ramírez

MIGUEL ANGEL LONDOÑO RAMIREZ
T.P. 393.333 del C.S.J. Seccional Caldas
Acepto.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**

ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció **DIANA MILENA GIRALDO HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 30401449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Milena Giraldo Hernandez



----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, en conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente. Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

CLAUDIA MARCELA GRANADA MARIN

NotarioSegundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Número Único de Transacción:

84xzg5n8xm7d

30/10/2023 - 09:30:18

Número de Trámite: 98916

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



cl



Seguridad jurídica en trámites notariales
OLIMPIA | Notarías 360°



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.076.503**
LONDOÑO RAMIREZ
APELLIDOS
MIGUEL ANGEL
NOMBRES

FIRMA

A color portrait photograph of a man with short dark hair, wearing a light-colored shirt. The photo is positioned on the right side of the document, partially overlapping the background patterns.


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1975**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA **O+**
G.S. FH **M**
SEXO
28-FEB-1993 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES


A-4600100-00127814-M-0075076503-20081114 0006003618A 1 817000 32

 Consejo Superior de la Judicatura		REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO		
	NOMBRES: MIGUEL ANGEL		PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	APELLIDOS: LONDONO RAMIREZ		JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO 
			
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	FECHA DE GRADO 30/09/2022	CONSEJO SECCIONAL CALDAS	
CEDULA 75076503	FECHA DE EXPEDICIÓN 12/10/2022	TARJETA N° 393333	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.401.449**

GIRALDO HERNANDEZ
APELLIDOS

DIANA MILENA
NOMBRES

Milena Giraldo Hernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1979**

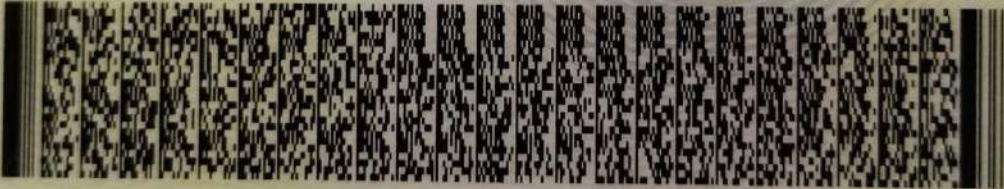
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-JUL-1997 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-0900100-00215532-F-0030401449-20100217 0020999285G 1 5020254282

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

Manizales Caldas, viernes 27 de octubre de 2

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Manizales Caldas



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALDAS



CALDAS-MC-NC - No. 20233160056332

Fecha Radicado: 2023-10-27 16:16:19

Anexos: 7 FOLIOS.

Referencia: **DENUNCIA PENAL** (Falsedad en documento privado Art. 289°)

MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía, 75.076.503 de Manizales Caldas, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.393.333 del C.S.J. Seccional-Caldas, apoderado de confianza de la señora **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.401.449 expedida en Manizales Caldas, respetuosamente me permito presentar ante ustedes la siguiente Denuncia Penal.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Desde el año 2012 hasta el año 2015 mi cliente sostuvo una relación sentimental con el señor **NORMAN GIOVANY GUTIERREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.782.398.
2. En el lapso de tiempo de esta relación, fue perfectamente normal que mi cliente y su pareja compartieran momentos íntimos, adquirieran confianza el uno del otro y desde luego se compartieran entre ellos artículos, documentos, dinero y otros que hacen normal la rutina entre parejas.
3. Desde el 2015 hasta la fecha de hoy, mi cliente viene sosteniendo comunicación casi que distante con quien en algún tiempo fue su novio, este es el señor **NORMAN GIOVANY GUTIERREZ GARCÍA**, pero sostiene mi cliente, que son comunicaciones normales, maduras y respetuosas de una pareja que deja en el olvido cualquier tipo de relación para seguir sus vidas de manera independiente.
4. El pasado 25 de octubre de 2023 y luego de ser advertida telefónicamente sobre un proceso ejecutivo singular que cursaba en su contra, mi cliente asistió al Juzgado Civil Municipal Reparto e Manizales, donde le notifican que es demandada por un señor de nombre **RAMÓN JOSÉ CARMONA**.

E-mail: miguelangellondono503@gmail.com

Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

ARBOLEDA, quien aseguró que mi cliente y su ex pareja le adeudaban la suma de cinco millones de pesos representados en una Letra.

5. Sorprendida mi cliente por esa situación y al tener la copia de la demanda en sus manos, efectivamente evidencia que tal Letra de Cambio SI existe, pero que la letra que compromete su nombre y cédula NO es son de puño y letra de ella, motivo por el cual de manera inmediata decide contratar los servicios del suscrito abogado para su representación.
6. Manifiesta mi cliente que, la letra allí consignada no es de ella, que tampoco fijo su huella dactilar y que menos aún conoce a quien en el proceso civil se identifica como el demandante; que ha intentado en muchas oportunidades buscar explicación por parte de su expareja y que éste no brinda explicación alguna.
7. El proceso que se adelanta en contra de mi cliente, se encuentra en trámite por el Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado **17 001 40 03010 2023 00073 00**, como **"Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía"** para lo que adjuntan la letra de cambio.
8. Estima mi cliente, que hechos, como los sucedidos con este título valor y que actualmente protagoniza el proceso ejecutivo ya mentado; se pueda volver a presentar en otro tiempo por parte del señor NORMAN GIOVANY, por lo que, desde ya, mi cliente desea dejar el precedente de esta situación.
9. Ante todo, lo anterior y con los datos e información suministrada por mi cliente, se pudiera estar configurando el delito de **Falsedad en Documento Privado**, consagrado en el **artículo 289** del Código Penal Colombiano.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano
Artículo **289°**
El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

E-mail: miguelangelondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843



MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO RAMÍREZ
Abogado Penalista
T.P. 393.333 C.S.J.

ANEXOS

- Poder de Representación Judicial.
- Copia cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito abogado.
- Copia cedula de ciudadanía de la señora DIANA MILENA GIRALDO HERNANDEZ.
- Copia de la Letra de Cambio en un folio.
- Copia de las instrucciones especiales de diligenciamiento de la letra de cambio.

PETICIONES

Teniendo en cuenta que, la letra que compromete la identidad de mi cliente, manifiesta ella NO ser de su titularidad; se realicen los diferentes estudios científicos que permita efectivamente evidenciar que estamos frente a una suplantación de su identificación y por consiguiente falsedad de un documento privado, por lo que muy respetuosamente solicito la realización del estudio grafológico de la letra que compromete a mi cliente y se investigue la presunta conducta punible, con base a los datos e información suministrada.

NOTIFICACIONES


MIGUEL ANGEL LONDOÑO RAMIREZ
T.P. 393.333 del C.S de la Judicatura
miguelangellondono503@gmail.com
Celular 3213884843
Maizales Caldas - Colombia

E-mail: miguelangellondono503@gmail.com
Teléfono: 3213884843